



NOTA INFORMATIVA
PREVIA A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO
MULTIRRIESGO DE MOVILIDAD

Vehículos de Movilidad Personal/ Bicicletas



ÍNDICE

- 1. Datos de la entidad aseguradora**
- 2. Nombre del producto**
- 3. Información básica previa para la suscripción del seguro**
- 4. Necesidad de actualización**
- 5. Descripción de las garantías y opciones**
- 6. Exclusiones de las coberturas**
- 7. El siniestro**
- 8. Condiciones, plazos y vencimientos de la póliza. Periodo de vigencia del seguro y la prima**
- 9. Condiciones de rescisión del contrato**
- 10. Instancias de reclamación**
- 11. Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**
- 12. Régimen fiscal**
- 13. Situación financiera y de solvencia del Asegurador**
- 14. Protección de datos**



1. Datos de la entidad aseguradora (en adelante el Asegurador)

- Denominación social: Mutua MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija, con NIF G28010817.
- Domicilio social: C/ Trafalgar 11 (28010 Madrid), España.
- Clave de la entidad: Registrada en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave M0084.

2. Nombre del producto

Vehículos de Movilidad Personal/ Bicicletas

3. Información básica previa para la suscripción del seguro

Datos relativos al Tomador/conductor habitual:

- Nombre y apellidos, NIF, fecha de nacimiento, dirección, teléfono y correo electrónico.

Datos relativos al vehículo:

- Tipo.
- Subtipo.
- Año de fabricación.
- Año de compra.
- Marca, modelo y nº serie.
- Accesorios incorporados.
- Chip de localización, marca y modelo.

Datos relativos al uso del vehículo:

- Uso al que se destina.
- Código postal de circulación.

Veracidad de la información

La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que se facilite a la entidad por el Asegurado en el cuestionario, en cualquier otro documento o verbalmente, por lo que la misma deberá ser veraz, por cuanto su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere fijado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, por aplicación de la “Regla de equidad” o la “Regla proporcional”, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

Prima

Es el importe del precio del seguro, que ha de pagarse al Asegurador a cambio de que éste asuma el riesgo de las coberturas contratadas. Su montante se calculará anualmente teniendo en cuenta los diversos factores de las coberturas, entre ellos la siniestralidad observada en los anteriores periodos de vigencia de la Póliza y las variaciones que se hayan producido en el riesgo, conforme a las bases técnicas y actuariales, combinado todo ello con el Índice de Precios al Consumo.



4. Necesidad de actualización

Todo cambio en las circunstancias subjetivas del conductor o características del vehículo que puedan suponer una agravación o una disminución del riesgo, y que puedan afectar a las coberturas y a la prima de la póliza, deben de ser comunicadas en base a los artículos 11, 12, 13 y 34 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Entre esas circunstancias se encuentran:

- La modificación del vehículo o de sus accesorios.
- La inclusión o cambio de conductores.
- El cambio del uso al que se destina.
- La modificación de la cobertura principal y de las coberturas opcionales.
- El cambio de la residencia habitual del Tomador del seguro.

5. Descripción de las garantías y opciones

Vehículos de Movilidad Personal/ Bicicletas:

Garantías básicas:

A elegir entre las siguientes:

- Daños materiales
- Robo
- Responsabilidad civil y Defensa Jurídica y Reclamaciones

Garantías opcionales:

- Accidentes personales
- Gastos por traslado

Daños materiales:

Cubre el coste de reparación o de reemplazo de los daños del vehículo hasta la cantidad asegurada y/o de los accesorios asegurados, como consecuencia de accidente, ajeno a la voluntad del conductor, hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte.

Robo:

Cubre los daños en caso de robo o intento de robo del vehículo asegurado, cuando se produzca con fuerza o violencia sobre las personas o las cosas.

Responsabilidad Civil

Cubre los daños personales o materiales causados a un tercero, de los que sea responsable el conductor del vehículo asegurado con motivo de un hecho de la circulación.



Defensa Jurídica y Reclamaciones:

Cubre los gastos derivados de la defensa penal del Asegurado y/o de la reclamación de los daños y perjuicios causados por un tercero, en caso de accidente con el vehículo asegurado.

Accidentes personales:

Cubre los accidentes sufridos por el asegurado, conduciendo el vehículo asegurado, desde el momento en que suba al mismo hasta el que haya descendido, y por otros hechos relacionados íntimamente con la conducción.

Gastos por traslado:

En caso de siniestro, accidente o caída con lesiones y no se pueda seguir desplazando con el vehículo, se cubren los gastos de transporte al domicilio, hotel o hasta el centro sanitario más cercano.

Franquicia

La franquicia es la cantidad que tú deberás asumir en caso de ocurrir un siniestro cubierto por la póliza en caso de Daños o Robo, según el porcentaje y los valores mínimo y máximo especificados en las Condiciones Particulares.

Defensa jurídica

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 17 del Anexo, apartado A, letra a) de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Asegurador gestiona directamente el ramo de defensa jurídica y garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa de la gestión del asesoramiento jurídico relativo a la presente garantía ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

Riesgos consorciables

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2004, de 29 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros. El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado



Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Ámbito territorial

Las coberturas de las garantías cubiertas por esta póliza, a excepción de lo dispuesto para Accidentes personales, surtirán efecto para los siniestros acaecidos en el territorio español, Andorra y los países miembros de la Unión Europea, cuando se trate de desplazamientos ocasionales de carácter privado cuya duración no sea superior a 60 días consecutivos, en la medida y en los casos permitidos por las leyes aplicables.

La cobertura de Accidentes personales es de aplicación a los accidentes ocurridos en cualquier lugar del mundo, salvo que se hayan producido en regiones inexploradas y/o viajes que tengan carácter de exploración.

6. Exclusiones de las coberturas

Exclusiones de la responsabilidad civil

1. Daños producidos por explosión, incendio o funcionamiento defectuoso de la batería.
2. Cualquier hecho cubierto por la responsabilidad civil del fabricante o distribuidor de la batería, el vehículo o los accesorios.
3. Los daños o lesiones producidos cuando el vehículo circule por la acera o zonas peatonales, a no ser que esté señalizado como carril-bici de uso compartido con peatones.
4. Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
5. Los daños materiales y personales causados por cualquier vehículo cuando hubiera sido sustraído ilegítimamente.
6. Los daños causados cuando el vehículo asegurado sea usado para participar en una actividad delictiva.
7. Los daños causados por las cosas transportadas.
8. El fallecimiento del Tomador del seguro, del Asegurado, del Propietario o del conductor autorizado o no autorizado, ni los daños corporales o materiales producidos a los mismos o sus bienes.
9. Daños por accidentes que sean responsabilidad de personas distintas a las del Tomador del seguro, al Asegurado, al Propietario o al Conductor.
11. La pérdida o daño del propio vehículo.
12. La pérdida relacionada con multas o sanciones penales o reglamentarias.
13. Los daños sufridos por el vehículo asegurado y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado y Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
14. Todas las consecuencias derivadas de un evento que no sea considerado legalmente como "hecho de la circulación".



Exclusiones generales aplicables

Las Exclusiones Generales son situaciones y eventos donde las coberturas de tu seguro no aplicarán, es importante que las conozcas. Las siguientes Exclusiones Generales aplican a todas las coberturas:

1. Los Siniestros que ocurran mientras esté suspendida la cobertura del contrato de seguro por impago de la Prima.
2. Aquéllos siniestros que se produzcan hallándose el conductor del vehículo asegurado en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior al límite fijado legalmente en el momento de producirse el siniestro, o cuando en una sentencia se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente.
3. Cuando el conductor del vehículo asegurado se negase a someterse a cualquiera de las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
4. Los daños producidos al propio vehículo, cuando se produzca el abandono del lugar de un accidente por parte del conductor del vehículo asegurado, voluntariamente y sin que concurra un riesgo propio o de terceros, tras haber ocasionado daños al propio vehículo, a terceros o a ambos.
5. Los siniestros que se produzcan con ocasión de sustracción ilegítima del vehículo asegurado, así como por su uso ilegítimo o no autorizado expresa o tácitamente por su Propietario. Si el vehículo estuviera amparado por la cobertura de Robo, se estará a lo dispuesto en la misma.
6. Los siniestros ocurridos cuando el vehículo circule por la acera o zonas peatonales o vías no aptas para el tipo de vehículo asegurado, a no ser que esté señalizado como de uso compartido con peatones.
7. Siniestros ocurridos durante el uso de un VMP a con una velocidad superior a 25 km/h.
8. Siniestros ocurridos durante el uso de una bicicleta eléctrica con una potencia superior a 250 W o con una velocidad máxima superior a 25 km/h.
9. Siniestros ocurridos como consecuencia del uso del vehículo que no sea un transporte personal, así como cualquier uso inadecuado del mismo.
10. Las consecuencias o secuelas de accidentes acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, aunque aquéllas se manifiesten durante la vigencia del seguro.
11. Cualquier accidente, pérdida o reclamación cubierta bajo el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio en Vehículos de Motor.
12. Cualquier siniestro, en caso de ocultamiento deliberado de información o de suministro de información incorrecta proporcionada deliberadamente sobre el riesgo durante la celebración del



contrato, que pueda imputársele al Tomador del seguro.

13. Los siniestros causados de forma intencionada por el Asegurado, salvo que hayan sido ocasionados en estado de necesidad.

14. La participación en apuestas, desafíos, carreras, concursos y pruebas preparatorias de los mismos.

15. Los siniestros ocurridos habiéndose infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas.

16. Todas las consecuencias derivadas de la utilización o conducción del vehículo designado en la póliza cuando se incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo, siempre que la infracción haya sido la causa determinante del accidente.

17. Los que tengan la consideración legal de hechos extraordinarios, hayan sido o no cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros y los daños derivados de guerra civil o internacional, actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.

18. Daños y lesiones sufridas o causadas por una persona distinta del Asegurado.

19. Cualquier tipo de multa o sanción.

20. La mala conducta intencional, el dolo o la negligencia grave del asegurado .

21. Daños ocasionados a la mercancía y objetos transportados.

22. Daños causados o agravados por el transporte de sustancias inflamables, explosivas, corrosivas y oxidantes en el vehículo asegurado.

23. Daños o agravamiento de los daños causados por armas o dispositivos destinados a explotar por modificación de la estructura del núcleo del átomo o por cualquier combustible nuclear, producto radiactivo o residuo, o por cualquier otra fuente de radiación ionizante, y de los que recae la responsabilidad exclusiva de un operador de instalación nuclear.

24. Explosiones provocadas por dinamita u otros explosivos similares transportados en el vehículo asegurado.

25. Daño o agravamiento del daño causado por el amianto y sus derivados.

26. La reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

27. Los que se produzcan con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos o aeropuertos.

Daños



Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

1. La degradación de la batería, es decir la pérdida de capacidad para retener energía y por lo tanto la merma de su rendimiento y autonomía con el paso del tiempo.
2. Los accidentes o caídas que no tengan la consideración legal de “hechos de la circulación”.
3. Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo asegurado por lugares que no sean vías aptas para ello, salvo cuando se convenga otra cosa en las Condiciones Particulares.
4. Los daños causados como consecuencia de cualquier sustracción ilegítima o su intento, sin perjuicio de la cobertura que pudiera corresponder a la garantía de Robo, si estuviera contratada.
5. Los daños que se causen al vehículo asegurado por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
6. Los daños producidos a los objetos transportados.
7. Los daños que afecten a los accesorios del vehículo asegurado, salvo que hayan sido expresamente declarados en las Condiciones Particulares de la póliza.
8. Los daños que afecten exclusivamente a neumáticos (cubiertas y cámaras).
9. La disminución del valor de venta que pueda sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.
10. Los daños producidos como consecuencia de falta de mantenimiento, desgaste por uso, o defectos inherentes al vehículo.
11. Los daños indirectos, como pérdidas de beneficios o depreciación del vehículo.
12. Los daños producidos por fenómenos atmosféricos.

Robo

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales serán de aplicación concreta a las coberturas reguladas en esta garantía las siguientes:

1. El robo exclusivo de la batería extraíble de la bicicleta o VMP.
2. El robo en el exterior o lugar de acceso público siempre que el vehículo no haya estado sujeto a un elemento fijo mediante un Candado homologado de seguridad.
3. El robo que tenga su origen en negligencia grave del Asegurado, del Tomador o del conductor del vehículo.
4. Los robos en los que fueran autores, cómplices o encubridores tus familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
5. En cualquier sustracción ilegítima distinta de robo intento de robo.
6. La disminución del valor de venta que pueda sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación



después de un siniestro.

7. Los daños indirectos, como pérdidas de beneficios o depreciación del vehículo.
8. Los daños producidos por actos vandálicos.
9. Los accesorios adicionales del vehículo, salvo que figure suma asegurada por tal concepto en las Condiciones Particulares de la póliza.

Defensa Jurídica y Reclamaciones

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes riesgos y/o supuestos:

1. La defensa jurídica que no se derive de accidentes o hechos producidos del uso y circulación con el vehículo asegurado.
2. Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.
3. Las reclamaciones derivadas de obligaciones contractuales.
4. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, que tengan origen en la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
5. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
6. Los gastos correspondientes a litigios entre Asegurado y MMT por cuestiones contractuales derivadas de la póliza contratada.
7. La defensa penal del Asegurado en un proceso por un delito contra la seguridad del tráfico, en especial por la conducción bajo el efecto de bebidas alcohólicas o bajo la influencia de drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Accidentes personales

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes riesgos y/o supuestos:

1. Los hechos que no tengan la consideración de accidente.
2. Enfermedad o dolencia a menos que sea el resultado directo de un accidente de circulación cubierto por la póliza.
3. Los accidentes acaecidos a consecuencia de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado o conductor, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos.
4. Cualquier lesión en la cabeza como consecuencia de un accidente con una bicicleta y/o VMP, cuando el conductor no llevara casco en el momento del accidente.
5. La enfermedad de cualquier naturaleza que sea (profesional o no), aun cuando ésta haya sido agravada por un accidente sobrevenido antes, al mismo tiempo o después de la enfermedad.



6. Las lesiones que provengan de infartos de miocardio, infartos o derrames cerebrales, anginas de pecho, aneurismas, congestión, hernia, esfuerzos, lumbago, rasgaduras o roturas de fibras musculares y de vasos cualesquiera que sean, panadizos, quistes, durezas, sinovitis, úlcera de varices, reumatismo, insolación, congelación y aterimiento u otros efectos de la temperatura que no sean a consecuencia de un accidente.

7. Los causados intencionadamente por el Asegurado o conductor, salvo que el daño haya sido producido para evitar un mal mayor.

8. Los accidentes ocurridos cuando el vehículo sea conducido por Conductor no autorizado.

7. El siniestro

Procedimiento para la declaración del siniestro

El robo o el intento de robo del vehículo debe ser denunciado a las autoridades policiales correspondientes en las 24 horas posteriores a su descubrimiento, indicando que la Aseguradora es MMT Seguros y facilitarnos copia de la denuncia.

En caso de accidente, debes tomar todas las precauciones posibles para limitar el daño ocasionado a ti, a tu vehículo y a terceros, y emplear todos los medios a tu alcance para minimizar sus consecuencias.

En caso de que tú o alguna persona resulte lesionada será necesario presentar un parte médico donde consten la fecha, los datos de la persona lesionada y se declaren las lesiones sufridas. Si en el momento del siniestro, intervino la autoridad competente, deberás aportar copia del atestado.

Debes notificar el siniestro a MMT lo antes posible y en todo caso dentro de los 7 días de haberlo conocido y aportar toda la información útil sobre las circunstancias del siniestro.

Siempre que sea posible, toma fotos o video de las circunstancias y el daño en el momento que ha ocurrido, te las podremos solicitar durante el proceso de tramitación del siniestro y podrían ayudar a que este se resuelva de manera más rápida y favorable.

Debes cooperar en la tramitación de la reclamación, comunicando a MMT o a quien designemos, cualquier información útil que pueda facilitar o influir en la tramitación, peritación y/o reparación del daño.

En caso de robo o daño, podremos solicitarte que subas un vídeo donde aparezcas, explicando lo que ha sucedido.

En caso de gastos de Gastos por traslado, deberás aportar las facturas y el comprobante de pago de los costes incurridos, junto a fotografías de los daños en la bicicleta o VMP asegurado o evidencia de la lesión con el vehículo asegurado (fotografías del asegurado con sus lesiones corporales y su vehículo) que demuestren el vínculo causal entre el evento y los costes incurridos.

Siniestro o pérdida total

En el caso que el vehículo asegurado no pudiera ser reparado o que el costo de reparación sea superior a la suma asegurada una vez deducida la depreciación que corresponda, MMT pagará la suma



resultante con deducción de la franquicia que corresponda.

8. Condiciones, plazos y vencimientos de la póliza. Periodo de vigencia del seguro y la prima

La prima, salvo que se establezca otra cosa en la póliza, tiene carácter anual, indicándose en las Condiciones Particulares el periodo de vigencia del seguro a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento), con indicación de la forma y plazo en que ésta puede abonarse. A la expiración del plazo estipulado, quedará tácitamente prorrogado por periodos

Fraccionamiento de la prima

Con independencia de que la Prima es anual y pagadera por anticipado, podremos pactar el fraccionamiento de la misma en los plazos y de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares de la póliza.

Al impago de la primera fracción de Prima se aplica el régimen previsto para la primera Prima y al impago de las fracciones de Prima restantes, el régimen previsto para las Primas sucesivas.

El fraccionamiento en el pago de la Prima no modifica la duración del seguro establecida en las Condiciones Particulares.

Si se ha pactado el fraccionamiento y, a consecuencia de un siniestro, se produce la pérdida total del vehículo asegurado, se deducirá de la indemnización el importe de las fracciones de las Primas no percibidas por MMT, correspondientes a la anualidad del seguro en curso.

Impuestos

En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS), los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los que sean de legal aplicación.

Causas más frecuentes para la determinación de la prima en años sucesivos

- a) El comportamiento siniestral.
- b) La actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el artículo 94.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- c) El Índice de Precios al Consumo (IPC).

9. Condiciones de rescisión del contrato

La ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro establece en su artículo 22 que las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato **mediante una notificación escrita** a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

10. Instancias de reclamación

Pueden presentarse quejas y reclamaciones ante las siguientes instancias:



Centro de Atención al Mutualista

El Asegurador dispone de un **Centro de Atención al Mutualista**, en el domicilio de la entidad, el cual atiende por escrito, todo tipo de quejas y reclamaciones.

C/ Trafalgar 11
28010 Madrid
Tel.: 91.594.88.01
e-mail: sac@mmtseguros.es

Defensor del Cliente

También puede plantear su queja o reclamación ante el **Defensor del Cliente**, el cual es independiente de la entidad. Los datos de contacto podrá consultarlos en www.mmtseguros.com.

La tramitación de las quejas y reclamaciones por las instancias anteriores nunca superará el plazo de dos meses, no obstante, esta entidad está adherida a la Guía de Buenas Prácticas de Resolución Interna de Reclamaciones, por lo que el plazo de dicha tramitación queda reducido a un mes. El procedimiento está regulado en el Reglamento para la Defensa del Mutualista de MMT Seguros, que se encuentra a su disposición en cualquier oficina de la entidad, así como en www.mmtseguros.com. Este procedimiento de resolución de conflictos es incompatible con el ejercicio simultáneo de una acción judicial o arbitral sobre el mismo asunto.

Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

En el supuesto de que no esté de acuerdo con la solución dada por las instancias anteriores, o cuando haya transcurrido el plazo de un mes sin haber obtenido respuesta, podrá formular sus quejas y reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la **Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones**. (www.dgsfp.mineco.es)

Jurisdicción aplicable

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será el Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España, en caso de que el suyo fuese en el extranjero, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

11. Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y las normas que la desarrollan.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria.
- La Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, por la que se regulan los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor al Cliente de las Entidades Financieras, y demás legislación aplicable, así como por lo expresamente pactado en el contrato.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación



pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.

12. Régimen fiscal

El artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social establece el impuesto que grava las operaciones de seguro, denominado Impuesto sobre las Primas del Seguro o IPS. Este impuesto se establece sobre la prima y se aplica a todos los riesgos establecidos en España

Además, se incluye el recargo que aplica el Consorcio de Compensación de Seguros para financiar su actividad aseguradora ante riesgos extraordinarios (catástrofes naturales, atentados terroristas, etc.) y el recargo que aplica para la liquidación de entidades aseguradoras.

Estas tasas deberán abonarse al comienzo de la anualidad de la póliza, aunque se haya fraccionado el pago en varias mensualidades.

13. Situación financiera y de solvencia del Asegurador

El Informe sobre la situación financiera y de solvencia de Mutua MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija elaborado conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en su normativa de desarrollo reglamentario y en la normativa de la Unión Europea de directa aplicación se encuentra a disposición del tomador del seguro en la página web corporativa: www.mmtseguros.com

14. Protección de datos

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, MMT Seguros, como responsable del tratamiento con domicilio en c/Trafalgar, 11 (28010) Madrid y correo electrónico protecciondedatos@mmtseguros.es, informa del tratamiento con fines contractuales de los datos personales que nos facilite para la celebración del contrato. Los mismos serán incluidos y tratados en ficheros automatizados con la finalidad de gestionar la relación contractual entre ambas partes. Dichos datos serán susceptibles de comunicación a otras Entidades Aseguradoras, Sectoriales u Organismos Públicos relacionados con el sector asegurador, con fines estadísticos, de lucha contra el fraude o a efectos de la gestión del Seguro, Coaseguro y Reaseguro del riesgo. En el caso de facilitar datos de salud, consiente expresamente el tratamiento de estos datos como consecuencia de la ejecución de la póliza y la gestión de los siniestros ocurridos o eventos cubiertos. También serán cedidos a las entidades prestatarias de los servicios contratados los datos personales imprescindibles para la realización de tales servicios. Con estos mismos fines, se recogerá información de fuentes accesibles al público o de otras terceras fuentes tales como registros públicos. En caso de que nos proporcione datos relativos a otra persona física deberá, con carácter previo a su inclusión, haber recabado y contar con su consentimiento y haberle informado de los extremos contenidos en la presente cláusula.

Se podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación en el



tratamiento, portabilidad (cuando sea técnicamente posible), oposición y revocación del consentimiento ante el Delegado de Protección de Datos, mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección dpo@mmtseguros.es o por correo postal dirigido a la c/Trafalgar, 11 (28010) Madrid. Deberá aportar copia de su DNI o documento oficial que le acredite. Puede presentar igualmente una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La política de privacidad se encuentra disponible en www.mmtseguros.com